

## **MINUTA PROYECTO DE CIRCULAR CORRELATIVO O-78193-2026**

Esta Superintendencia, en su rol de entidad encargada de supervigilar y fiscalizar los regímenes de seguridad social, de protección social y las instituciones que los administren, conforme lo dispone la Ley N° 16.395, en cumplimiento de su obligación de impartir instrucciones a las instituciones sometidas a su fiscalización sobre los procedimientos para el adecuado otorgamiento de las prestaciones y, además, en su calidad de entidad autoridad sectorial, conforme a los artículos 25 y 26 de la Ley N° 21.663, ha estimado necesario emitir las instrucciones necesarias para fortalecer la ciberseguridad en las instituciones dedicadas a la administración de prestaciones de seguridad social, mediante la modificación del Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios de Incapacidad Laboral y Seguro SANNA, Compendio de Normas que regulan a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y el Compendio de Normas que regulan a los Servicios de Bienestar del Sector Público, previa coordinación con la Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANCI).

La Ley N° 21.663, que entró en vigencia el 1 de enero y el 1 de marzo de 2025, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del DFL 1-21.663, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece en su artículo 4° que se aplicará a las instituciones que presten servicios calificados como esenciales (PSE) y aquellas calificadas como operadores de importancia vital (OIV).

Al respecto, la referida Ley precisa por un lado que, son servicios esenciales, los provistos por Organismos de la Administración del Estado, como por ejemplo, las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) y los Organismos a que pertenecen los Servicios de Bienestar que fiscaliza esta Superintendencia y, por otro lado, también prestan servicios esenciales las instituciones privadas que realizan actividades de administración de prestaciones de seguridad social, como por ejemplo, los Operadores del sistema de información que permite el otorgamiento y tramitación electrónica de las licencias médicas (Operadores LME), las Instituciones de Salud Previsional (Isapre) y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.). Finalmente, el citado cuerpo legal especifica que los OIV son las entidades calificadas como tal por la ANCI, en virtud del procedimiento descrito en los artículos 5° y 6° de la referida Ley.

En este contexto, la ANCI dictó la Resolución N° 187 exenta, de 2026, calificando a los Operadores LME, Isapre y las C.C.A.F. como OIV. Tal calificación implica que la provisión de sus servicios depende de redes y sistemas informáticos cuya afectación, interceptación, interrupción o destrucción tendría un impacto significativo en la en la seguridad y el orden público, en la provisión continua y regular de servicios esenciales, en el efectivo cumplimiento de las funciones del Estado o de los servicios que debe proveer o garantizar. En consecuencia, atendida su relevancia, la Ley le exige a estas entidades cumplir diversas obligaciones críticas, como por ejemplo implementar un sistema de gestión de seguridad de información continuo, informar en breve plazo el plan de acción ante incidentes de ciberseguridad que puedan tener efectos significativos, entre otras, cuya infracción conlleva la aplicación de multas de hasta 40.000 UTM.

En conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 2° de la Ley N°16.395, este proyecto, previo a su aprobación, se somete al proceso de consulta pública con la finalidad de que cualquier persona pueda efectuar observaciones al mismo, las que se recibirán a contar del día 24 de agosto de 2026 y hasta las 15.00 horas del día 14 de septiembre de 2026 y deberán dirigirse al correo electrónico [normativoibs@suseso.cl](mailto:normativoibs@suseso.cl) o al mail [oficinadepartes@suseso.cl](mailto:oficinadepartes@suseso.cl)

Asimismo, las observaciones que se estime pertinente efectuar deberán enviarse en el formato en Word que se adjunta conjuntamente con la presente Minuta.